

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 23197

Buenos Aires, 30 de octubre de 2024.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – SEGUROS. CONFLICTO DE INTERESES
REPRESENTACION LETRADA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- El art. 35, inc. 5 del Código Procesal impone a los sujetos del proceso actuar con lealtad, probidad y buena fe, y lo propio hace la ley 23.187 al imponer esa conducta a los abogados entre sus deberes específicos (art. 5, inc. “e”), como también la expresa prohibición de “representar, patrocinar y/o asesorar simultánea o sucesivamente, en una misma causa, intereses opuestos” (arts. 10, inc. “a” y 20 inc. “g” y art. 19 del Código de Ética dictado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal).

2- Por lo tanto, la admisión del planteo fundado en la oponibilidad del límite de cobertura beneficiaría a la aseguradora y perjudicaría a la asegurada, que debería afrontar la parte de la condena que excediera aquella.

3- De esta manera, el apoderado mencionado ha obrado en violación de esos principios, y con ello, en el aspecto de que aquí se trata su actuación procesal ha sido ineficaz (arts. 279, 958 y 1004 Código Civil y Comercial).

FALLO: CNCiv., Sala A, 27/03/2024

AUTOS: Rodríguez, Elizabeth y otros C/ Línea 213 S.A. de Transporte

PUBLICADO: El Dial, 21/10/24

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada